ACTA DE MODIFICACIÓN N° 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9169495 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y KAROL MILENA CHACÓN ROMERO

CONSIDERACIONES: 1. Que las partes suscribieron el día 27 de enero de 2026 el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: "*PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE CARÁCTER TEMPORAL, PARA COADYUVAR CON EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL, MATRICULA Y CERTIFICACION DE LOS APRENDICES QUE CURSAN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DEL CSET.*" **2**. Que, se pactó un plazo inicial de DIEZ (10) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y sin superar la vigencia fiscal 2026. **3.** Que, se estableció como valor total del contrato la suma de: **VEINTITRES MILLONES VEINTE MIL PESOS ($23.020.000) COP,** con honorarios mensuales de **$ 2.302.000. 4.** Que, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". **5**. Que, en relación con su contenido y las normas que rigen los contratos estatales, entre ellos, el contrato de prestación de servicios, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala "Artículo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (…)". **6.** Por su parte el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala al respecto: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". **7**. Que, mediante CPE No. 01-9-2026-005653 del 28-01-2026 de la Dirección de Planeación y según Resolución No. 00392 del 29 de enero de 2026, fueron asignados recursos adicionales al Centro de Formación, para cubrir nivelación de honorarios mensuales a $2.510.000, para el rol Apoyo Coordinación Académica del Centro de Formación. **8**. Que, en vista de lo anterior, se hace necesario ajustar los honorarios mensuales del contrato No. **CO1.PCCNTR.9169495** a partir del mes de febrero de 2026**,** el valor total plasmado en plataforma Secop II y el plazo de ejecución por el término adicional de VEINTE (20) días, teniendo en cuenta la necesidad del servicio hasta finalizar la presente vigencia. **9.** Así mismo, se establece el nuevo plan de pagos quedando de la siguiente forma:

Plan de pagos			
Pago No.	**Fecha**	**Días a Pagar**	**Valor**
2	28/02/2026	27	$2.259.000
3	31/03/2026	30	$2.510.000
4	30/04/2026	30	$2.510.000
5	31/05/2026	30	$2.510.000
6	30/06/2026	30	$2.510.000
7	31/07/2026	30	$2.510.000

8	30/08/2026	30	$2.510.000
9	30/09/2026	30	$2.510.000
10	31/10/2026	30	$2.510.000
11	30/11/2026	30	$2.510.000
12	31/12/2026	23	$1.924.333
	TOTAL	**320**	**$26.773.333**

10. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones se hace necesario ajustar, el plazo de ejecución, los honorarios mensuales del contrato No. **CO1.PCCNTR.9169495** y el valor total plasmado en plataforma Secop II, quedando de la siguiente manera: **CLÁUSULA PRIMERA**: **PRÓRROGA** - Las partes convienen prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No**. CO1.PCCNTR.9169495** por el término de VEINTE (20) días, en consecuencia, se modifica el plazo del contrato establecido en el contrato electrónico, el cual quedará así: **Plazo:** Hasta el 23 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA**: Se asignan los nuevos honorarios mensuales por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS ($2.510.000**) y en consecuencia, se modificará el valor total del contrato, incluyendo el valor adicionado de los 20 días, el cual quedará así. **CLÁUSULA TERCERA**: El valor total del contrato es de máximo **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($26.773.333).** Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago proporcional por los días ejecutados en el mes de febrero de 2026. b) Pagos iguales por los meses de marzo a noviembre de 2026, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS ($2.510.000) y c) un último pago proporcional por los días ejecutados en el mes de diciembre de 2026. **CLÁUSULA CUARTA**: Que, la presente modificación se encuentra respaldada bajo el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1126 de 2026**. **CLÁUSULA QUINTA**: Los demás componentes del contrato de prestación de servicios de la referencia, permanecerán indemnes. **CLÁUSULA SEXTA**: La presente modificación se entiende perfeccionada y legalizada con la firma electrónica de las partes y su respectiva publicación en SECOP II. **CLÁUSULA SEPTIMA**: Remítase el presente documento al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, para lo de su competencia. **CLÁUSULA OCTAVA**: NOTIFICACIÓN ASEGURADORA – La CONTRATISTA deberá modificar la garantía que ampara el contrato de conformidad con las condiciones de este documento. **CLÁUSULA NOVENA**: PUBLICACIÓN - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

Revisó: Mónica Chaparro Aza – Profesional Contratación CSET